



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 067 de 2020  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **01:40 p.m.**, hora hábil de consuno con lo reglado por el consejo seccional de la Judicatura del Tolima según acuerdo **CSJTOA20-36**, del día de hoy **primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00320-00**, impetrado por **ANA ISABEL SANCHEZ** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante         | Datos   |
|--------------------------|---|
| Nombre apoderado (a):    | ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA   |
| Cédula de ciudadanía No. | 1.017.224.494   |
| Tarjeta Profesional No.  | 318.348 del C.S. de la J.   |
| Correo Electrónico       | <a href="mailto:agpmjuridico@gmail.com">agpmjuridico@gmail.com</a> / <a href="mailto:frsasesorias27@gmail.com">frsasesorias27@gmail.com</a> |
| Celular                  | 2693816 - 3105531327  |

| Parte Demandada          | Datos  |
|--------------------------|--|
| Nombre apoderado (a):    | DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ  |
| Cédula de ciudadanía No. | 5.820.675  |
| Tarjeta Profesional No.  | 154.058 del C.S. de la J.  |
| Correo Electrónico       | <a href="mailto:daniel.majanrres675@casur.gov.co">daniel.majanrres675@casur.gov.co</a> |
|                          |  |

| Ministerio Público                     | Datos  |
|--|--|
| Procuraduría Delegada ante el Despacho | Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué  |
| Agente del Ministerio Público          | Dr. Jorge Humberto Tascón Romero   |
| Correo electrónico                     | <a href="mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co">jhtascon@procuraduria.gov.co</a> |

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.



## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Observa el Despacho, conforme a constancia secretarial obrante en expediente digital, que la entidad accionada CASUR no contestó la demanda, por lo tanto, como quiera que no hay excepciones previas que resolver, queda evacuada esta etapa procesal. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, habida consideración que no hubo contestación a la misma por la demandada, procederá el Despacho a fijar directamente el litigio.

En orden a ello, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en la demanda, su reforma, se precisa que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos relacionados con el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la accionante, en calidad de compañera permanente del causante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad del acto administrativo que ha sido acusado y, en consecuencia, determinar si, debe ordenarse el reconocimiento y pago de sustitución de asignación de retiro a favor de la demandante, en su calidad de compañera permanente del causante Serafín Rodríguez Montaña; o de manera subsidiaria, si debe aplicarse la excepción de inconstitucionalidad, frente al acto administrativo acusado, para en consecuencia ordenar el reconocimiento y pago de sustitución de asignación de retiro a la demandante, reconociendo las mesadas causadas con 4 años de anterioridad a la presentación de la demanda, tal como se solicita en la demanda y su reforma. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto señala que se expidió Acta del Comité de Conciliación, en donde se pone de manifestó tal postura.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto No. 735:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

**1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**2. Oficios:** Por encontrarlo procedente, se ordena librar el siguiente oficio:

- A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue lo solicitado en el acápite de pruebas "*Las documentales*" numeral 13, de la reforma de la demanda.

**3. Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de RUNTH GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, FABIO ROBERTO GÓNZALEZ JIMÉNEZ, ANIBAL SAAVEDRA GUZMÁN y AURORA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

## PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La entidad accionada no contesto la demanda.

**DESPACHO:** INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda, los antecedentes administrativos aportados por el apoderado judicial de la entidad accionada, mediante memorial presentado el 02 de septiembre de 2020, y que obra en expediente digital.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

## AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8.40 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La recepción de las testimoniales que se han ordenado, se hará de manera presencial, por lo que el apoderado de la parte interesadas en el recaudo de la prueba, deberá asegurar la comparecencia de los citados las instalaciones de los Juzgados Administrativos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional; para tales efectos deberán informar en el lapso de 3 días siguientes a esta audiencia, los correos electrónicos en los que recibirán notificaciones los citados.

Los costos que impliquen el desplazamiento de los citados, deberán ser asumidos por la parte interesada en su recepción, conforme al artículo 214 del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad. 2019-00320

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 1.58 p.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico  
**ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ**  
Apoderado CASUR

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 067 DE 2020**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cbec8a74e712b6a37b84fa2ed21ca5c9ee11a1fd9ebf758b36e626523b119f**  
Documento generado en 01/12/2020 02:54:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**